

ESTATUTOS

ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO **DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL Y DURACIÓN.

Art. 1.- Asociación Cooperativa constituida bajo el Régimen de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable y número ilimitado de asociados y asociadas que se denomina: Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada, la cual se abrevia por COOPAS, DE R. L.

Art. 2.- Cuando en el texto de estos Estatutos se mencione Cooperativa o COOPAS, se entenderá que se refiere a la Asociación Cooperativa de Profesionales Salvadoreños; Ley, a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; Reglamento, al Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, e INSAFOCOOP al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 3.- El domicilio legal de la Cooperativa, será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.

Art. 4.- La actividad principal de la Cooperativa será el Ahorro y Crédito.

Art. 5.- La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 6.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios Cooperativos:

- a) Membresía abierta y Voluntaria;
- b) Control democrático de los Miembros;
- c) Participación económica de los Miembros;
- d) Autonomía e Independencia;
- e) Educación, entrenamiento e Información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la Comunidad.

CAPITULO II.

PRINCIPALES OBJETIVOS.

Art. 7.- Los objetivos fundamentales de la Cooperativa son:

- a) El mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados, Asociadas y de la Comunidad;
- b) Adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua, técnicas y prácticas de cooperación;
- c) Fomento del desarrollo y fortalecimiento del movimiento cooperativo a través de la integración económica y social de las Cooperativas a nivel local, nacional e internacional;
- d) El estímulo del ahorro sistemático por medio de aportaciones o depósitos en cuentas de ahorro;
- e) Brindar a todos sus asociados y asociadas, facilidades de créditos a un tipo razonable de interés y preferentemente no mayor a los que establece el Sistema Bancario;
- f) Procurar asistencia técnica a sus asociados y asociadas; y,
- g) Otorgar beneficios a sus Asociados y Asociadas.

CAPITULO III.

DE LO ASOCIADOS.

Art. 8.- Pueden ser nuevos miembros de la cooperativa, las personas naturales reconocidas a juicio del Consejo de Administración como profesionales y las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en el formulario respectivo y la recomendación de dos Asociados o Asociadas de la Cooperativa;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Pagar la cuota de ingreso y las dos primeras aportaciones;
- d) Poseer título o diploma como profesional, medio o superior;
- e) Haber recibido la charla de Cooperativismo impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa;
- f) Si la interesada fuere una persona jurídica llenará los requisitos anteriores en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y deberá comprobar que no persigue fines de lucro;

- g) Tener ingresos comprobables no menores a dos salarios mínimos; y,
- h) Ser de nacionalidad salvadoreña o extranjera, residente en El Salvador. No podrán ser miembros de la Cooperativa, sus empleados, ni personas que tengan contrato de prestación de servicios con la Cooperativa.

Art. 9.- La persona interesada en asociarse se considera como aspirante, solamente durante el tiempo que dure la tramitación de su solicitud de ingreso, el cual no excederá de treinta días, para ser aceptada o denegada.

Art. 10.- La persona que adquiera la calidad de asociado o asociada responderá conjuntamente con los demás Asociados y Asociadas de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como Asociado o Asociada y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

Art. 11.- Son derechos de los Asociados y Asociadas:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y la Asamblea General;
- b) Participar en la Administración, Vigilancia y Comités de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales; siempre que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos;
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo, en las Asambleas Generales, en forma que a cada Asociado o Asociada hábil corresponda solo un voto;
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa;
- e) Beneficiarse de los programas educativos que realice la Cooperativa;
- f) Solicitar por escrito y obtener del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa; siempre y cuando la entrega de dichos informes no ponga en riesgo el buen nombre e intereses de la Cooperativa ni de sus Asociados y Asociadas;
- g) Solicitar al Consejo de Administración o al INSAFOCOOP la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, con indicación clara del objeto y motivo. Dicha solicitud deberá llevar la firma de por lo menos el veinte por ciento de los Asociados o Asociadas hábiles;
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- i) Defenderse y apelar ante la Asamblea General de asociados, del acuerdo de exclusión.

Art. 12.- Son deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos para con la Cooperativa;
- b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- c) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de la misma y abstenerse de difamaciones que pongan en peligro la estabilidad financiera o el prestigio social de la Cooperativa, sus dirigentes, Asociados y Asociadas;
- d) Aceptar y cumplir las disposiciones de la legislación cooperativa, sus reglamentos, estos Estatutos, acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General de Asociados y Asociadas y por los órganos directivos de la Cooperativa;
- e) Responder conjuntamente con los demás Asociados y Asociadas hasta por el valor de sus aportaciones por las obligaciones a cargo de la Cooperativa;
- f) Pagar mensual y puntualmente como cuota mínima una aportación;
- g) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales u otros actos debidamente convocados;
- h) Abstenerse de promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- i) Ejercer los cargos para los cuales resulten electos o fuesen nombrados y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos directivos; y,
- j) Los demás que establecen la Ley, su Reglamento, y estos Estatutos.

Art. 13.- La calidad de Asociado y Asociada de la Cooperativa se pierde por:

- a) Renuncia Voluntaria;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; y,
- d) Disolución de la Persona Jurídica asociada.

Art. 14.- El Asociado o Asociada que desee retirarse de la Cooperativa deberá presentar renuncia escrita y copia de la misma dirigida al Consejo de Administración; el funcionario de la Cooperativa al recibirla, anotará al pie de ambas la fecha de presentación y su firma. El Consejo de Administración al tener conocimiento de la renuncia podrá citar al interesado a fin de que se presente a su próxima sesión y reconsidere su posición. Si el Asociado o Asociada persistiere en su propósito, el Consejo de Administración en la misma sesión aceptará la renuncia. Cuando el

Consejo de Administración no citare al interesado ni resolviere sobre su petición en la sesión en que deba dilucidarse su caso, se presumirá que aquél ha aceptado la renuncia presentada. El Consejo deberá resolver la petición dentro de un plazo nunca mayor de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de su presentación. Si el consejo se negare a hacer la devolución de los haberes del renunciante, éste podrá acudir al INSAFOCOOP a interponer la denuncia del caso.

Art. 15.- Los Asociados y Asociadas de la Cooperativa podrán ser excluidos por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos.

Art. 16.- Son causales de exclusión:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar daño económico o moral a la Cooperativa, así como también incurrir en acciones o hacer acusaciones sin fundamento que denigren la buena imagen y el prestigio social de la misma;
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Cooperativa para sí o para terceros; y,
- e) Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.

Art. 17.- Cuando se pretendiere excluir a un Asociado o Asociada, el Consejo de Administración le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí solo o nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de TRES DÍAS siguientes a la notificación el Asociado o Asociada no se presentare o no dijere nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa el día señalado para discutir sobre su exclusión. El Consejo de Administración, habiendo escuchado al Asociado o Asociada o su defensor, tomará el acuerdo pertinente y se lo comunicará por escrito al interesado. No podrá asumir la defensa del Asociado o Asociada que se pretenda excluir ningún miembro de los órganos directivos de la Cooperativa, ni de los Comités de Apoyo.

Art. 18.- El Asociado o Asociada excluido por el Consejo de Administración podrá apelar ante la próxima Asamblea General. La apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión. El Consejo de Administración dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar. Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del Asociado o Asociada excluidos. Al convocar a la Asamblea General, se citará al Asociado o Asociada excluido para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el Asociado o Asociada no nombraren persona que asuma su defensa, o no quisiere defenderse por sí mismo, la Asamblea General le nombrará un Defensor, dentro de los Asociados o Asociadas presentes.

Art. 19.- Si el Asociado o Asociada que se pretende excluir fuere miembro de algún Órgano Directivo, se le notificará que en la próxima Asamblea General se conocerá su caso, a fin de que manifieste si se defenderá por sí o por medio de otra persona. Esta notificación se hará dentro de los TRES DÍAS siguientes a la Sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General y ésta le nombrará defensor, si aquel no lo hiciere.

Art. 20.- Los miembros de los Órganos Directivos electos por la Asamblea General solamente podrán ser removidos por ésta por cualesquiera de las causales indicadas en el Art. 16 de estos estatutos o cuando hubieren cometido actos prevaleciéndose de sus cargos y que vayan en perjuicio grave de los intereses de la Cooperativa.

Art. 21.- El Asociado o Asociada que deje de pertenecer a la Cooperativa tendrá derecho a que se le devuelva el valor de sus aportaciones, ahorros, intereses devengados y excedentes que le correspondan. Cuando el renunciante o excluido tuviere obligaciones pendientes de pago a favor de la Cooperativa o estuviere garantizando la deuda de otro Asociado o Asociada a favor de la misma, o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, se podrá diferir la devolución de sus haberes.

Art. 22.- El Consejo de Administración decidirá sobre la manera de liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del Asociado o Asociada solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de ésta. Las aportaciones se liquidarán en base al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro. Para efectos de establecer el valor real se aplicarán los principios contables y de auditoría generalmente aceptados. Las aportaciones percibirán intereses provenientes de los excedentes que resulten hasta el cierre del Ejercicio Económico anterior al acuerdo de su retiro.

Art. 23.- Al Asociado o Asociada excluido según el Artículo 16 se le podrá deducir una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus aportaciones. El Consejo de Administración determinará la cantidad deducible de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 24.- Los haberes que tenga en la Cooperativa un Asociado o Asociada a su fallecimiento, le serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado en su solicitud de ingreso o en documento autenticado dirigido al Consejo de Administración y, en su defecto, a sus herederos declarados, aplicando lo dispuesto en los Artículos anteriores. Cuando los haberes no fueren reclamados en un período de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado o Asociada, pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

Art. 25.- El Consejo de Administración podrá suspender o declara inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier Asociado o Asociada por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como Asociado o Asociada, previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

Art. 26.- Son causales de suspensión:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado;
- b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- d) Los que señalare el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias.

Art. 27.- Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los Asociados y Asociadas;
- b) La suspensión de los derechos de Asociado o Asociada como en el caso de la apelación.

Art. 28.- Cuando se suspendiera o inhabilitare a un Asociado o Asociada, el Consejo de Administración le notificará lo acordado a más tardar OCHO DÍAS después. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá acordarse TREINTA DÍAS antes de la celebración de una Asamblea General. Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el Asociado o Asociada enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de TREINTA DÍAS y la inhabilitación durará hasta que el asociado o asociada corrija los motivos por los cuales se le inhabilitó. El Asociado o Asociada afectado podrá solicitar por escrito y acompañando copia del mismo, una revisión del acuerdo dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación, la cual será resuelta por el Consejo a más tardar OCHO DÍAS después de interpuesto el recurso. Para los efectos legales de este Artículo deberá firmarse el original y la copia del escrito presentado, por el funcionario de la Cooperativa que lo reciba y anotar al pie de ambos la fecha de su presentación.

CAPÍTULO IV.

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 29.- La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados y Asociadas;
- b) El Consejo de Administración; y
- c) La Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Art. 30.- La Asamblea General de Asociados y Asociadas es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus acuerdos son de obligatoriedad para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y para todos los Asociados y Asociadas presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se tomen de acuerdo a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 31.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados y Asociadas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor a los NOVENTA DÍAS posteriores al cierre de cada ejercicio económico de la Cooperativa. Cuando no se pudiera celebrar dentro del período señalado, la misma podrá realizarse posteriormente conservándose tal carácter, previa autorización del INSAFOCOOP. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces fuere necesario y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración con QUINCE DÍAS de anticipación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. En las convocatorias se indicarán: Denominación de la Cooperativa; tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión; Agenda a considerar; quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria; nombre y cargo de quienes la firman. Se hará por escrito en cualquiera de las siguientes formas: Personalmente, en cuyo caso se recogerá la firma de quien la reciba; por correo, mediante comunicación citatoria; que será depositada en la oficina de correos con la debida anticipación o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la República. En todo caso se fijará la convocatoria en un lugar visible de la Oficina de la Cooperativa. No será permitido tratar en la sesión de Asamblea General Ordinaria ningún asunto que no esté comprendido en la Agenda propuesta, después que ésta haya sido aprobada por la misma Asamblea; para tal caso se incluirán en el Acta de la sesión los puntos comprendidos en la Agenda aprobada. De toda convocatoria a sesión de Asamblea se informará al INSAFOCOOP con CINCO DÍAS de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y se acompañará la Agenda respectiva. De la convocatoria deberá dejarse constancia que se hizo con las formalidades indicadas.

Art. 33.- A la hora señalada en la convocatoria, la Junta de Vigilancia de la Cooperativa revisará el libro correspondiente de control de asistencia a las Asambleas Generales, para comprobar cuántos están presentes, dicha lista contendrá los nombres completos de los Asociados y Asociadas los cuales comprobarán su asistencia con su firma, la lista será firmada al final por quién presida la Asamblea y por el Secretario del Consejo de Administración o por quienes constituyen a éstos.

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, podrá constituirse si concurrieron la mitad más uno de los Asociados o Asociadas hábiles de la Cooperativa y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes, excepto en el caso de disolución. Si a la hora señalada no hubiera el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará Acta en la que constará tal circunstancia, así como el número de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esa formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de Asociados o Asociadas hábiles no inferior al VEINTE POR CIENTO

del total. En el Acta de la sesión se hará mención de todo lo anterior y de la hora en que inició y concluyó la misma. Si por falta de quórum establecido anteriormente, no se hubiere celebrado la Asamblea, ésta podrá realizarse en SEGUNDA CONVOCATORIA, la cual será de acatamiento forzoso y se deberá especificar en la Convocatoria. El quórum se establecerá con los Asociados y Asociadas concurrentes y deberá llevarse a cabo por lo menos después de VEINTICUATRO HORAS de la fecha en que debió celebrarse inicialmente y dentro de un plazo no mayor de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en la primera convocatoria. Dichas convocatorias podrán hacerse en un solo aviso.

Art. 35.- Las actas de Asambleas Generales serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un Libro destinado al efecto autorizado por el INSAFOCOOP; serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General respectiva. En ellas se consignará la Agenda de la sesión, el lugar, la fecha y hora de reunión, el total de miembros de la Cooperativa, el de los Asociados y Asociadas hábiles, el de los que hubieran concurrido a la sesión y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratare de Asamblea General sobre la disolución de la Cooperativa y de Reforma de Estatutos se les dará cumplimiento a los demás requerimientos legales.

Art. 36.- Si el consejo de Administración no convocare a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, a solicitud escrita y firmada por el VEINTE POR CIENTO de los Asociados y Asociadas hábiles, por lo menos, acordará convocar a Asamblea General, tal convocatoria podrá hacerla el INSAFOCOOP, si se llenan los requisitos indicados. De cada Asamblea General el Secretario del Consejo de Administración, formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades prescritas en estos Estatutos, la lista original del quórum a que se refiere el Artículo 33 de los mismos y de los demás documentos relacionados en dicha sesión.

Art. 37.- Cuando de conformidad al Artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, se especificará en la convocatoria, además de los requisitos indicados anteriormente, el motivo por el cual se ha convocado de esa manera. El Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia, dentro de los TRES DÍAS siguientes al requerimiento; si dentro de ese plazo el Libro no fuera entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un Libro Provisional especialmente para tal efecto. La Asamblea General convocada de conformidad con este Artículo elegirá un Presidente y un Secretario provisionalmente para el desarrollo de la sesión y el acta deberá asentarse por el Secretario Provisional en el libro respectivo o en el provisional que autorizó el INSAFOCOOP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren de conformidad con la Ley, su Reglamento y estos Estatutos el miembro o miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en este Artículo.

Art. 38.- En las Asambleas Generales cada Asociado o Asociada tendrá derecho solamente a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 39.- La persona jurídica que sea asociada de la cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por el representante de aquella, debidamente acreditado, quien no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

Art. 40.- Los Asociados o Asociadas que desempeñen cargos en los órganos directivos no podrán votar cuando se trate de asuntos en que tengan interés personal.

Art. 41.- En las Asambleas Generales no se admitirán votos por poder; no obstante cuando la Cooperativa funcione a nivel nacional o regional, cuando lo justifique el número elevado de Asociados o Asociadas, su residencia en localidades distantes de la sede de la Cooperativa u otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de los delegados electos en Asambleas Regionales conforme a las siguientes reglas: a) La Asamblea Regional de Asociados y Asociadas debidamente constituida y con base en el Libro de Registro de Asociados y Asociadas establecerá los grupos con los nombres de los Asociados y Asociadas. Cada grupo contará con no menos de DIEZ MIEMBROS. Dichas Asambleas serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno de los miembros que el mismo designe; b) Los grupos en sesión de sus miembros elegirán un Delegado por cada DIEZ ASOCIADOS Y ASOCIADAS, y uno más por la fracción que exceda de cinco. Se elegirá igual número de suplentes. Los delegados podrán ser electos por un período de UN AÑO y reelectos por un período más. De las sesiones a la que se refiere esta regla se levantará Acta que será firmada por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del grupo y se enviará Certificación al Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual las Archivará y llevará registro en un Libro especial legalizado por el mismo Consejo con los nombres de los Delegados, quienes acreditarán tal calidad con la Credencial extendida por dicho Consejo, los cuales llevarán la firma del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del mismo Consejo.

Art. 42.- A la Asamblea General de Delegados deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los cuales tendrán voz pero no voto, si no son Delegados. Cuando a las Asambleas Generales de Delegados corresponda conocer informes de los Comités, también concurrirán los miembros de éstos, el quórum de esta clase de Asamblea se establecerá con los Delegados electos cuando concurren por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada uno tendrá derecho solamente a un voto. Cuando la Ley, su Reglamento o estos Estatutos exijan una mayoría calificada para resolver, el número de Delegados deberá estar acorde con dicha mayoría, el Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las convocatorias, sesiones de los grupos para designar Delegados, sustitución de éstos, legalización de libros, contenido de las Actas y todo lo relativo al funcionamiento de tales grupos y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados y Asociadas en que fuere procedente.

Art. 43.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados y Asociadas:

- a) Conocer la Agenda de reunión propuesta para su aprobación o modificación;
- b) Aprobar el Plan General anual de Trabajo de la Cooperativa;
- c) Aprobar las Normas Generales de la Administración de la Cooperativa;
- d) Elegir y remover con motivo suficiente a los miembros de Consejo de Administración de la Cooperativa y Junta de Vigilancia;
- e) Aprobar o reprobado los estados financieros y los informes relacionados con la administración de la Cooperativa;
- f) Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes correspondientes a los Asociados y Asociadas;
- g) Revalorizar los activos de la Cooperativa, previa autorización de INSAFOCOOP; exceptuando los recibidos en dación en pago o adjudicación;
- h) Acordar la creación y el empleo de los Fondos de Reserva y Especiales;
- i) Acordar la adición de actividades diferentes a la actividad principal de la Cooperativas.
- j) Establecer cuantías de las aportaciones anuales y otras cuotas para fines específicos;
- k) Establecer el sistema de votación;
- l) Conocer y aprobar las modificaciones de los Estatutos;
- m) Cambiar el domicilio legal de la Cooperativa;
- n) Estudiar y decidir sobre la apelación de Asociados o Asociadas excluidos por el Consejo de Administración;
- ñ) Acordar la fusión de la Cooperativa con otra o su ingreso a una Federación, o Confederación de Asociaciones Cooperativas;
- o) Acordar la disolución de la Cooperativa;
- p) Autorizar la adquisición de bienes raíces de la Cooperativa;
- q) Autorizar la enajenación de los bienes raíces de la Cooperativa;
- r) Conocer de las reclamaciones contra los integrantes de los órganos, indicados en el literal "d" a que se refiere este Artículo;
- s) Aprobar la contratación de Préstamos a favor de la Cooperativa en exceso del cien por ciento de su patrimonio, previo dictamen de la Junta de Vigilancia;

- t) Autorizar la emisión de Certificados de Inversión; y,
- u) Las demás que señalen la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. Las atribuciones de los literales “b, e y f”, de este Artículo únicamente deberán conocerse en sesión de la Asamblea General Ordinaria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 44.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados y Asociadas; teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Asociación.

Art. 45.- El consejo de Administración estará integrado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un vocal, electos por la Asamblea General para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Artículo 65 de estos Estatutos. Se elegirán tres suplentes sin designación de cargos para un período de tres años, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Consejo, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Art. 46.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento, los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General;
- b) Nombrar los Comités, Gerente General y Auditor Interno; así como analizar y evaluar sus funciones y removerlos por causa justificada;
- c) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, renuncia, exclusión de Asociados o Asociadas; así como darle trámite al recurso de apelación cuando sea interpuesto;
- d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben rendir los funcionarios y empleados que manejen fondos y autorizar el pago de primas por este concepto;
- e) Establecer las normas y reglamentos que sean necesarios para una mayor operatividad;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, estado de ingresos y gastos y los proyectos de presupuesto anual y del pago de intereses y de distribución de excedentes;
- g) Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- h) Llenar con los suplentes respectivos, las vacantes que se produzcan en su seno;
- i) Autorizar al Presidente o Presidenta para que confiera o revoque los poderes que fueren necesarios;

- j) Designar la institución o instituciones financieras y bancarias en que deben depositarse los fondos de la Cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas;
- k) Controlar la gestión de cobranza de préstamos a favor de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General que se apliquen a la reserva respectiva las deudas incobrables, cuando se hayan agotado todos los medios para lograr su pago;
- l) Estudiar y aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Gerente y velar por su cumplimiento. En caso que no hubiere Gerente, el Plan de Trabajo, será presentado por el tesorero, tesorera o designado;
- m) Conocer de las faltas o infracciones de los Asociados o Asociadas e imponer las sanciones respectivas y si aquellas fueran graves, ponerlo en conocimiento de la Junta de Vigilancia, para la adopción de las medidas correctivas correspondientes; cuando dichas sanciones ameriten multas, éstas pasarán a la Reserva de Educación;
- n) Llevar al día un Libro de Registro de Asociados y Asociadas debidamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá nombres completos de los Asociados y Asociadas, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, nombre del cónyuge, profesión u oficio, fecha de admisión, la de su retiro o exclusión y nombres de los beneficiarios, número de aportaciones que suscriben indicando los pagos efectuados. El Asociado o Asociada deberá designar beneficiario o beneficiarios en su solicitud de ingreso o en cualquier momento, especificando el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos;
- ñ) Celebrar convenios o contratos que se relacionan con los objetivos de la Cooperativa;
- o) Proporcionar a los Asociados y Asociadas el acceso a los libros de contabilidad y actas de la Cooperativa y dar las explicaciones que pidieran sobre los mismos, quien responderá dentro de los treinta días siguientes a la petición, la cual deberá ser por escrito;
- p) Acordar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa.
- q) Proponer a la Asamblea General de Asociados y Asociadas la enajenación de los bienes inmuebles de la Cooperativa;
- r) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, su Reglamento o estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General;
- s) Convocar a Asamblea General;
- t) Elaborar sus planes de trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General de Asociados y Asociadas;

- u) Elaborar y ejecutar programas de promoción social que beneficien a la membresía de la Cooperativa;
- v) Autorizar la transferencia de aportaciones entre los Asociados y Asociadas;
- w) Hacer las deducciones correspondientes en el caso del Art. 22 de los Estatutos;
- x) Podrá cancelar anualmente el pasivo laboral a los empleados;
- y) Todas las atribuciones que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos le Asignen.

Art. 47.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario mediante convocatoria del Presidente o Presidenta o del Vice-Presidente o Vicepresidenta, en ausencia de aquel o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros propietarios del Consejo. La presencia de tres de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Cuando el quórum no pueda integrarse con los propietarios, se podrá constituir con los suplentes, si está presente dos propietario por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos: en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones se asentará en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 48.- El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria determine al aprobar el presupuesto del Próximo Ejercicio.

Art. 49.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;
- b) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de Asamblea General u otros actos oficiales de la Cooperativa;
- c) Decidir votaciones en caso de empate;
- d) Manejar conjuntamente con el Gerente o con el Tesorero o Tesorera, las cuentas bancarias de la Cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés, contratos u otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa;
- e) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieran su intervención;

f) Autorizar conjuntamente con el Gerente o con el Tesorero o Tesorera, las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y poner su visto bueno a los balances;

g) Firmar las convocatorias para celebrar Asamblea General;

h) Las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración, la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 50.- El Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración en ausencia, renuncia, impedimento definitivo o muerte de éste;

b) Ejecutar las funciones que el Presidente o Presidenta le delegue;

c) Colaborar con el Presidente o Presidenta en la Programación y ejecución de actividades;

d) Las demás que señalen estos Estatutos y Reglamento.

Art. 51.- El Secretario o Secretaria del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tener actualizados en los Libros correspondientes las actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración;

b) Extender certificaciones de actas de Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración;

c) Firmar las convocatorias para celebrar Asamblea General;

d) Formar el expediente que señale el último inciso del Artículo 35 de los presentes Estatutos; si el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración faltare a una sesión de este o de la Asamblea General, hará sus veces el suplente designado; y,

e) Las demás que asigne el Consejo de Administración.

Art. 52.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

a) Tener control general de todos los fondos, valores y bienes de la Cooperativa siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. También será responsable de las cuentas bancarias de la Cooperativa;

b) Firmar con el Presidente o Presidenta o el Vice-Presidente o Vice-Presidenta los documentos a que se hace referencia en el literal “d” del Artículo 49. de estos estatutos;

- c) Exigir que se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros de la Cooperativa;
- d) Revisar mensualmente los informes contables preparados por la gerencia, para ser remitidos al Consejo de Administración;
- e) Controlar que se envíen al INSAFOCOOP los balances mensuales correspondientes con la periodicidad que dicha institución exija, tales informes deberán ser autorizados con las firmas del Tesorero o Tesorera, del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración; el Presidente o Presidenta de la Junta de Vigilancia, del Gerente y Contador;
- f) Las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración dentro de lo estipulado por la Ley, su Reglamento o de los Presentes Estatutos.

Art. 53.- Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de éstos, cuando no se han hecho presentes los suplentes respectivos, a excepción del Presidente o Presidenta;
- b) Servir de enlace entre el Consejo de Administración y los Comités;
- c) Las demás que le señale el Consejo de Administración, estos Estatutos y Reglamentos respectivos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 54.- La Junta de Vigilancia es el órgano supervisor y fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos directivos, Comités, Asociados, Asociadas y Empleados de la Cooperativa.

Art. 55.- La junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Artículo 65 de estos Estatutos. Se elegirán dos suplentes sin designación de cargos para un período de tres años con el fin de llenar las vacantes que ocurren en el seno de la Junta, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Art. 56.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que los órganos directivos, comités, empleados y miembros de la Cooperativa cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los organismos de apoyo;
- b) Conocer todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;

- c) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en Libros debidamente autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los Asociados, Asociadas y al INSAFOCOOP. Al efecto revisará las cuentas y practicará arquezos periódicamente y de su gestión dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias;
- d) Examinar las actas del Consejo de Administración y de los organismos de apoyo para verificar que los acuerdos que se tomen están en concordancia con las normas y procedimientos establecidos;
- e) Analizar con Auditoría externa contratada por la Cooperativa los exámenes de cuentas y los estados financieros;
- f) Remitir las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración sobre las deficiencias encontradas en su labor de fiscalización y supervisión;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades durante el año, el cual será incluido en la memoria anual de la Cooperativa;
- h) Llenar con los suplentes respectivos, las vacantes que se produzcan en su seno;
- i) Dar su aprobación a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieren a solicitud o concesiones de préstamos que excedan el máximo fijado por las normas prestatarias y dar aviso al Consejo de Administración de las noticias que tengan sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o el menoscabo de cauciones;
- j) Exigir al Consejo de Administración que los empleados que por la naturaleza de su cargo manejen fondos, rindan la caución correspondiente e informar a la Asamblea General sobre el menoscabo de dichas cauciones;
- k) Comprobar la existencia de los títulos valores y demás bienes de la cooperativa;
- l) Emitir dictamen sobre los estados financieros y la memoria anual de la Cooperativa, los cuales el Consejo de Administración deberá presentarle por lo menos con TREINTA DÍAS de anticipación a la fecha de la Asamblea General;
- m) Vigilar el empleo de los fondos de la Cooperativa;
- n) Cualesquiera otras que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos le Asignen; y,
- ñ) En caso de un acuerdo del Consejo de Administración violatorio de la ley, su reglamento, estos estatutos y las normas establecidas, La Junta de Vigilancia llamará la atención por escrito, previo acuerdo al efecto en reunión, para que el Consejo de Administración suspenda de inmediato los efectos del acuerdo señalado como impropio. Si el consejo no actúa dentro de SETENTA Y DOS HORAS después de haber sido notificado, la

Junta podrá dirigirse al gerente para notificarle lo relacionado con dicho acuerdo, solicitando de inmediato una reunión conjunta con el Consejo para dilucidar el asunto. En caso de negatividad del consejo a corregir la deficiencia señalada o enmendar el acuerdo, la Junta responsabilizará al Consejo por escrito de las consecuencias de tal acuerdo y lo señalará como cargo contra el Consejo ante la siguiente Asamblea General.

Art. 57.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o Presidenta o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 58.- El Secretario o Secretaria de la Junta de Vigilancia llevará el libro de actas respectivo y si en una sesión faltare, será sustituido por un suplente.

Art. 59.- Para los casos de suplencia, a los suplentes al ser electos se les asignará un determinado orden: Primer suplente y Segundo suplente, tomándose en cuenta ese orden para cubrir las suplencias referidas.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 60.- Para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser Asociado o Asociada de la Cooperativa,
- b) Ser mayor de veinticinco años de edad,
- c) Ser de honradez e instrucción notorias;
- d) No pertenecer a entidades con fines incompatibles con los principios cooperativos;
- e) No formar parte de los organismos directivos de otra cooperativa;
- f) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa y tener buenas referencias crediticias en las centrales de riesgo que estén al alcance de COOPAS; con mora no mayor a un salario y medio mínimo;
- g) No estar inhabilitado, suspendido o en proceso de exclusión.
- h) Tener más de tres años de ser miembro de La Cooperativa.

Art. 61.- Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que venzan los períodos de los miembros sustituidos, pero si alguno de dichos miembros fuere removido por la

Asamblea General antes de finalizar su período o perdiere la calidad de tal por cualquier causa, el sustituto tomará posesión de su cargo en la fecha en que el órgano correspondiente o la misma Asamblea señale y únicamente terminará el período del miembro sustituido.

Art. 62.- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por un suplente designado por el órgano correspondiente, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se le confirmará en el cargo o se elegirá otro propietario a excepción del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración. También deberá elegirse el suplente respectivo, el directivo confirmado en el cargo o el propietario electo, únicamente fungirá hasta concluir el período del directivo sustituido originalmente.

Art. 63.- La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fue electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no interrumpe la continuidad del mismo.

Art. 64.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieran tomado posesión de sus cargos; y,
- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección.

Art. 65. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser electos más de dos períodos consecutivos para el mismo órgano directivo, ni podrán simultáneamente ser miembros de más de uno de los órganos a que se refiere este Artículo y no debe permitirse que los integren más de una persona que pertenezcan a una misma institución o empresa determinada. Tampoco podrán pertenecer a más de un comité de apoyo de la cooperativa. Una vez concluidos sus dos periodos continuos no podrá ser electo en ese mismo año para ningún otro cuerpo directivo de los mencionados.

Art. 66.- Cualquier miembro del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia que, habiendo sido convocado en legal forma, faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará como dimitente.

Art. 67.- Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas, que separada y legalmente les hayan sido autorizados por el INSAFOCOOP.

Art. 68.- Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa; solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto, al momento de tomar la decisión y los ausentes que la comuniquen dentro de las VEINTICUATRO HORAS de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubiera objetado oportunamente.

CAPÍTULO VI.

DE LOS COMITES. DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Art. 69.- El comité de créditos es el responsable de estudiar y resolver las solicitudes de créditos presentadas por los Asociados o Asociadas, aplicando el Reglamento y normas crediticias de la Asociación Cooperativa. Estará integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres años. Se nombrarán dos suplentes sin designación de cargo, para un periodo similar, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. La sustitución o reelección de los miembros de este Comité, cuyos períodos hayan vencido será realizada en un plazo no mayor de sesenta días después de realizada la Asamblea General Ordinaria. No obstante lo anterior, el Consejo podrá remover de su cargo a cualquier miembro antes del término de su período, al existir causales que lo justifiquen. Los miembros de este Comité, que habiendo sido convocados faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se considerarán como dimitentes. Los miembros del Comité de Créditos, no podrán ser nombrados por más de DOS PERÍODOS consecutivos y no podrán ser elegidos en ese mismo año para otro comité.

Art. 70.- El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente de conformidad a su plan de trabajo y extraordinariamente cada vez que sea necesario, según la demanda a fin de resolver dentro del menor tiempo posible las solicitudes de crédito. La presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o presidenta tendrá doble voto. El Secretario o Secretaria del Comité de créditos será el responsable de que el Libro de Actas respectivo esté actualizado y si en alguna sesión faltare hará sus veces el vocal.

Art. 71.- El Comité de Crédito rendirá informe escrito de sus actividades trimestralmente al Consejo de Administración, haciendo las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento de las políticas crediticias y de sus funciones.

Art. 72.- La inconformidad con las resoluciones de los comités deberá ser revisado por el Consejo de Administración a petición por escrito del interesado.

Art. 73.- Las reclamaciones contra una resolución de cualquiera de los Comités deberán ser presentadas al Consejo de Administración dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le notifique al Asociado o Asociada la resolución. El Consejo de Administración resolverá dentro de un plazo no mayor de TREINTA DÍAS.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Art. 74.- El Comité de Educación es el encargado de la organización, desarrollo y promoción de programas de educación cooperativa, enmarcados en la filosofía de atención a los Asociados y Asociadas, directivos y empleados. Estará integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres años. Cuando un miembro de este Comité cesare por cualquier motivo, el Consejo de Administración nombrará un nuevo miembro quien ocupara el cargo que hubiere quedado vacante. Se nombrarán dos suplentes sin designación de cargo, para un periodo similar, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. La sustitución o reelección de los miembros de este Comité, cuyos períodos hayan vencido será realizada en un plazo no mayor de sesenta días después de realizada la Asamblea General Ordinaria. No obstante lo anterior, el Consejo podrá remover de su cargo a cualquier miembro antes del término de su período, al existir causales que lo justifiquen. Los miembros de este Comité, que habiendo sido convocados faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se considerarán como dimitentes. Los miembros del Comité de Educación, no podrán ser nombrados por más de DOS PERÍODOS consecutivos y no podrán ser elegidos en ese mismo año para otro comité.

Art. 75.- El Comité de Educación ejercerá sus funciones con apego a las normas y presupuestos que le señale el Consejo de Administración. Hará uso de la Reserva de Educación para desarrollar su plan de trabajo y para la formación cooperativa de sus asociados.

Art. 76.- Son atribuciones del Comité de Educación:

- a) Someter para aprobación del Consejo de Administración el Plan de Trabajo anual y el Presupuesto correspondiente;
- b) Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos de estudio, reuniones, grupos de discusión, convivios y otros eventos a fin de educar a los Asociados y Asociadas, directivos y empleados; y a los interesados en asociarse a la Cooperativa;
- c) Dar a conocer a los Asociados y Asociadas sus derechos y deberes; el marco jurídico, la estructura organizativa de la Cooperativa y sus aspectos administrativos; d) Organizar actos culturales de diversa naturaleza;
- e) Publicar un boletín informativo trimestralmente;

- f) Colaborar en la preparación y celebración de Asambleas Generales u otros eventos de la Cooperativa;
- g) Informar por escrito de sus actividades trimestralmente al Consejo de Administración, incluyendo las observaciones y recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de sus funciones;
- h) Analizar y dar visto bueno a las solicitudes de aspirantes a Asociados y Asociadas;
- i) Comunicar periódicamente a la membresía de la Cooperativa sobre las actividades relevantes que se realicen; y,
- j) Hacer análisis mensual sobre las causas de renuncias de asociados, los cuales serán agregados a los informes mensuales.

CAPÍTULO VII.

DE LA GERENCIA.

Art. 77.- El Gerente será el responsable de la administración de la Cooperativa y la vía de comunicación con terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste del buen funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de dicho órgano. El cargo de Gerente es incompatible con el de miembros de los Órganos Directivos y será responsable cuando actúe fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 78.- La Gerencia estará formada por uno o más Gerentes, según las necesidades de la Asociación Cooperativa y por acuerdo del Consejo de Administración. Existirá uno que se denominará Gerente o Gerente General, el cuál gozará de total autoridad y responsabilidad de la gestión gerencial.

Art. 79.- Para ser Gerente será necesario llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado en Administración de Empresas o su equivalente;
- b) Excelente relaciones interpersonales;
- c) Tener conocimiento y experiencias sobre Administración y Finanzas, además cinco años de experiencia en cargos equivalentes;

- d) Capacidad de liderazgo y don de mando;
- e) Rendir Fianza de fidelidad;
- f) Integrarse a equipos de trabajo;
- g) Conocimientos de paquetes computacionales;
- h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos de la Cooperativa;
- i) No ser directivo de otra Cooperativa o miembro de Instituciones con fines incompatibles con el Cooperativismo;
- j) No ser asociado de la Cooperativa.

Art. 80.- Son atribuciones del Gerente:

- a) Las atribuciones indicadas en los literales a), b), y c), del artículo 52 de estos Estatutos;
- b) Preparar y presentar los planes y presupuestos de la Cooperativa, lo mismo que los balances, estados financieros, informes y demás asuntos que sean de competencia del Consejo de Administración y presentarlos al Consejo de Administración;
- c) Atender la gestión de los negocios de la Cooperativa, asignar los deberes a los empleados, dirigirlos en sus labores actuando de acuerdo a la legislación vigente y su reglamento, estos Estatutos y por instrucciones del Consejo de Administración;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando sea llamado con el objeto de emitir su opinión ilustrativa;
- e) Apoyar a los cuerpos directivos y comités para su buen funcionamiento en beneficio de la Cooperativa;
- f) Proponer al Consejo de Administración políticas y estrategias encaminadas al mejoramiento en general de la Cooperativa; y,
- g) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y las dispuestas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 81.- La Cooperativa contará con los recursos económicos-financieros siguientes:

- a) Las aportaciones de los Asociados y Asociadas, excedentes y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar;
- b) Los ahorros y depósitos de los Asociados o Asociadas y Aspirantes;
- c) Los bienes muebles e inmuebles;
- d) Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad;
- e) Los préstamos o créditos recibidos;
- f) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciban del Estado o de otras personas naturales o jurídicas;
- g) Las reservas y fondos especiales;
- h) Los bienes obtenidos en la recuperación de sus créditos;
- i) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el Artículo 65, de la Ley;
- j) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo.

Art. 82.- El Ejercicio Económico de la Cooperativa iniciará el día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborará el balance general y demás estados financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia y Auditoría Externa.

DE LAS APORTACIONES Y DEPÓSITOS.

Art. 83.- Las aportaciones de los Asociados y Asociadas serán de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una o el valor propuesto por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General. Las aportaciones se harán constar con registro de una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada Asociado o Asociada. Si el asociado o asociada no estuviere al día en el pago de sus aportaciones, se aplicarán los excedentes anuales e intereses devengados en sus cuentas.

Art. 84.- El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los Asociados y Asociadas, excedentes e intereses capitalizados. Las aportaciones serán hechas en moneda del curso legal. No podrán tomarse como aportación el trabajo personal realizado para la constitución de la Cooperativa. El INSAFOCOOP fiscalizará y evaluará las aportaciones que no se hagan en dinero.

Art. 85.- El Capital Social actual de la Cooperativa es de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 86.- Para ser admitido como Asociado o Asociada de la Cooperativa, el interesado deberá pagar por lo menos el valor de dos aportaciones, en la forma establecida por estos Estatutos y llenar los requisitos a que se refiere el Artículo 8, de los mismos. Las aportaciones de cada Asociado o Asociada en la Cooperativa no podrán exceder del DIEZ POR CIENTO del Capital Social, excepto cuando lo autorice la Asamblea General de Asociados y Asociadas; pero nunca podrá ser mayor del VEINTE POR CIENTO del mismo. Si los Asociados o Asociadas quisieren suscribir más capital social, lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine en cuanto al monto y plazo en que deba hacerse.

Art. 87.- Las aportaciones totalmente pagadas y que aún habiendo renunciado el Asociado o Asociada no hayan sido retiradas antes del cierre de cada ejercicio económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor a las que el Sistema Bancario pague por ahorros corrientes. Estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes que cada aportación fuere pagada. La tasa de interés se fijará por la Asamblea General, tomando como base el monto propuesto por el Consejo de Administración y lo que establezcan las Leyes sobre la materia.

Art. 88.- A los depósitos en cuenta de ahorros se les aplicarán lo dispuesto en la Reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 89.- El Consejo de Administración establecerá las condiciones y plazos para la devolución de los haberes cuando el Asociado o Asociada se retire. En lo conducente se aplicará lo consignado en los artículos 21, 22, 23 y 24, de los presentes Estatutos.

Art. 90.- La Asamblea General podrá autorizar que la Cooperativa obtenga a título de mutuo para operaciones productivas específicas, una cantidad fija o proporcional establecida en relación al valor bruto de los ingresos o de los servicios que la Cooperativa realice por cuenta de sus asociados y Asociadas en las condiciones y plazos que señalen de común acuerdo la Cooperativa y el Asociado o Asociada respectivo. Estos préstamos serán respaldados por Certificados de Inversión regulados por el Reglamento respectivo. DE LA CUOTA DE INGRESO.-

Art. 91.- La cuota que los Asociados o Asociadas deberán pagar en concepto de ingreso, será de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que podrá ser ajustado por el Consejo de Administración, de los cuales se aplicará el cincuenta por ciento a la Reserva de Educación, y el otro cincuenta por ciento a gastos administrativos. Si un asociado o Asociada se retirase de la Cooperativa y volviere a ingresar a ella, deberá pagar nuevamente su cuota de ingreso y llenar los requisitos establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso de una persona que se haya retirado de la Cooperativa maliciosamente en Perjuicio de los intereses de la misma.

Art. 92.- El Fondo de saneamiento para cubrir pérdidas por créditos otorgados y no recuperables, se determinará conforme el Instructivo aprobado por el Consejo de Administración, en función de la cartera en riesgo. El Fondo no será menor del diez por ciento de la utilidad bruta.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.

Art. 93.- Los excedentes que reporten los estados financieros anuales de la gestión. Económica de la Cooperativa, serán aplicados en la siguiente forma y orden de prelación:

- a) El diez por ciento para la Reserva Legal que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y responder de obligaciones para con terceros. La Reserva Legal nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del capital social pagado por los Asociados o Asociadas. El Fondo de Reserva deberá reintegrarse cuantas veces se redujere por cualquier causa;
- b) El diez por ciento para la Reserva de Educación; que servirá para el desarrollo de las actividades de promoción y formación cooperativa;
- c) El diez por ciento para el Beneficio Familiar por Defunción, que servirá para ayudar a los beneficiarios de los asociados fallecidos, se determinará según el reglamento o instructivo respectivo;
- d) El diez por ciento para el Fondo Institucional que servirá para fortalecer el patrimonio financiero de la Cooperativa, se determinará conforme al Instructivo aprobado por el Consejo de Administración, en función al entorno económico nacional;
- e) El porcentaje no mayor del que paga el Sistema Bancario por el ahorro corriente, para el pago de los intereses que corresponde a los Asociados y Asociadas en proporción a sus aportaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General; y,
- f) Del remanente que quedare después de aplicadas las deducciones anteriores, la Asamblea General podrá determinar un fondo para imprevistos y el resto se devolverá en proporción a los intereses pagados durante el ejercicio por los préstamos que el asociado haya recibido. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de reserva se procederá a su reintegro por los mismos medios previstos para formarlos.

Art. 94.- Si lo acordare la Asamblea General, lo que corresponde a los Asociados y Asociadas según lo establecido en los literales “c” y “e” del Artículo anterior, se capitalizará en favor de aquellos, debiendo el Tesorero o Tesorera o Gerente notificar por escrito a cada uno de los Asociados u Asociadas la cantidad que le ha sido capitalizada.

Art. 95.- La Reserva legal y de Educación y el producto de los Subsidios, Donaciones, Legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, son fondos irrepartibles. Por lo tanto, no tendrán derecho los Asociados o Asociadas o herederos a recibir parte alguna de estos recursos.

Art. 96.- La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que haya concedido; asimismo gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros e intereses y excedentes que los Asociados y Asociadas tengan en ella; dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos, como deudor o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPÍTULO IX.

INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Art. 97.- La Cooperativa podrá integrarse a la Federación o Confederación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito para lo que será necesario el acuerdo de la Asamblea General, en la forma estipulada por la Ley. En el primer caso, el nombramiento de delegados y la extensión de credenciales corresponderá al Consejo de Administración; en el segundo, la elección de delegados estará a cargo de la Asamblea General y la extensión de credenciales la hará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Art. 98.- La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para este fin, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los Asociados o Asociadas presentes.

Art. 99.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por disminución del número mínimo de sus Asociados o Asociadas fijados por la Ley, durante un lapso de UN AÑO;
- b) Por imposibilidad de realizar el objeto específico de la Cooperativa, para el cual fue constituida durante el plazo de SEIS MESES o por extinción del mismo;
- c) Por la pérdida total de los recursos económicos y de Reserva Legal o de una parte tal de éstos que a juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de las operaciones;
- d) Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas, en este último caso, la disolución afectará a ambas;
- e) Por quiebra;
- f) Por cancelación de la inscripción respectiva que haga el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
- g) Por incurrir reiteradamente en las causales que motivaron la suspensión temporal, previa comprobación y por las demás causas que establece la Ley y su Reglamento.

Art. 100.- Para todos los casos de disolución y liquidación, se seguirán los procedimientos que al efecto establece la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 101.- Para la modificación del Acta Constitutiva o de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción. El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP. El acta de Asamblea General que modifique los Estatutos de la Cooperativa será firmada por el Secretario o Secretaria y Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y de ella se enviará al INSAFOCOOP cinco fotocopias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la Reforma, se hará constar el número de Asociados o Asociadas hábiles de la Cooperativa y el número de los que hubieren concurrido a la Asamblea indicando el resultado y sentido de la votación.

Art. 102.- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las Asociaciones Cooperativas. Artículo Transitorio. Las presentes Reformas entrarán en vigencia la fecha en que sean inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. El señor Presidente del Consejo de Administración procedió a cerrar el punto quinto de la agenda.